

RANCAGUA, 02 JUL 2015

EXENTA N° 435 /

**VISTOS:**

Estos antecedentes; la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; las facultades que otorga el D.S. N° 386 del 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades entregadas por la resolución N° 1931 de 2009 que delega facultades del subsecretario contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977, en los secretarios regionales ministeriales y jefes provinciales de bienes nacionales y deroga resoluciones anteriores sobre la materia en su artículo 1 letra s); lo señalado en la resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Fisco de Chile es dueño del inmueble ubicado en calle Membrillar N° 391 lote a1, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins inscrito en mayor cabida a fojas 239 N° 267 y fojas 239v N° 268 ambas del Registro de Propiedad correspondiente al año 1965 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando.

2.- Que mediante resolución exenta N° 389 de fecha 4 de mayo de 2015 se dispuso otorgar Permiso de Ocupación a la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, respecto del inmueble fiscal singularizado en la cláusula precedente, por el plazo de un mes.

3.- Que en atención a que el permiso de ocupación antes referido se otorgó en consideración a un cambio en la tramitación administrativa del requerimiento que generó un mayor tiempo en la gestión del proceso y que aún no se perfecciona la entrega de la destinación, es que se hace necesario renovar este permiso de ocupación del que está haciendo uso ininterrumpido la entidad solicitante hasta la fecha de la presente resolución.

4.- Que el artículo 1 letra s) de la resolución N° 1931 de 2009 del Ministerio de Bienes Nacionales señala expresamente: 1º. *Deléganse en los Secretarios Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, las siguientes facultades: s) Autorizar ocupaciones en los inmuebles fiscales por un plazo determinado, el que no podrá exceder de seis meses. Estas autorizaciones podrán ser renovadas si existen antecedentes que lo justifiquen.*

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGUESE** permiso de ocupación a favor de la LA DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

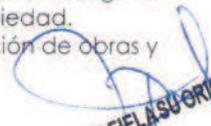
dependiente de Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al inmueble fiscal inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida a fojas 239 N° 267 y fojas 239v N° 268 ambas del Registro de Propiedad correspondiente al año 1965 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, ubicado en calle Membrillar N° 391 lote a1, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

El inmueble se individualiza como lote a1 en el plano N° 06301-6.395 C.U., del Ministerio de Bienes Nacionales, y cuenta con una superficie de 18,90 m2, I.D. Catastral: N° 305078, constando con los siguientes deslindes particulares:

LOTE A1 SUPERFICIE: 18,90 m2.	
NORTE:	Lote A2 de Propiedad Fiscal en 6,30 metros;
ESTE:	Calle Olegario Lazo en 3,00 metros;
SUR:	Lote A2 de Propiedad Fiscal en 6,30 metros;
OESTE:	Lote A2 de Propiedad Fiscal en 3,00 metros.
Nota: El acceso a esta propiedad es por Servidumbre de Tránsito, de lote A2 de Propiedad Fiscal.	

2.- El presente permiso de ocupación se otorga bajo las siguientes **CONDICIONES**:

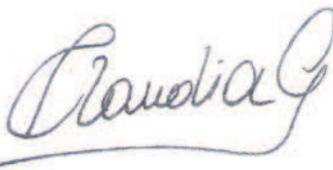
- a) El referido permiso de ocupación se otorga para hacer uso del inmueble fiscal por el período comprendido entre los días 1 de julio de 2015 y 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.
- b) El objeto del presente permiso es para el funcionamiento normal de su servicio y atención de usuarios.
- c) La entidad beneficiaria deberá emplear el inmueble fiscal objeto del permiso única y exclusivamente para los fines que motivan la autorización que se otorga, debiendo adoptar las medidas conducentes a resguardar la propiedad.
- d) Queda estrictamente prohibido a la entidad beneficiaria, la utilización del inmueble cuya ocupación se autoriza por este acto, para cualquier otro fin distinto al señalado precedentemente, en tal caso, se dejará sin efecto el presente permiso de ocupación, bastando para ello el solo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en la presente resolución, será causal suficiente para dar término al permiso de ocupación.
- f) Corresponde a la entidad beneficiaria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales y reglamentarias y ordenanzas impartidas por los Organismos del Estado en materia de ordenamiento territorial, higiene y seguridad, medio ambiental, etc.
- g) La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins se reserva el derecho a poner término anticipado al presente permiso de ocupación, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna, cuando los intereses superiores del Estado así lo aconsejen.
- h) El inmueble fiscal objeto del presente permiso de ocupación será restituido una vez transcurrido el plazo previsto en la cláusula a) precedente, en el mismo estado en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo. De igual forma la entidad beneficiaria se obliga a mantener en perfecto estado el aseo y conservación de la propiedad.
- i) Los gastos que se originen por reparación, conservación, ejecución de obras y

  
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

pago de los servicios de agua potable, pavimentación, electricidad y demás a que esté afecto el citado bien raíz, serán de cargo exclusivo de los beneficiarios, durante todo el período que dure el permiso.

- j) La entidad beneficiaria quedará obligada al pago del impuesto territorial conforme a lo dispuesto en el artículo N° 27 de la Ley 17.235.
- k) Se deja expresa constancia que, al término del presente permiso, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.
- l) El inmueble fiscal no podrá ser arrendado, entregado o cedido, a ningún título por la entidad beneficiaria.
- m) En el evento que por cualquier causa no se ingrese formalmente la solicitud de destinación, se pondrá término también al presente permiso.
- n) Se entienden incorporadas a la presente resolución, todos los derechos, obligaciones y prohibiciones pertinentes establecidas en el D.L. N° 1939 del año 1977 y sus modificaciones.

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.**



**CLAUDIA GUAJARDO VALENZUELA  
ABOGADO**

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

CGV/CYO

Distribución:

- Destinatario
- Oficina de Partes
- Unidad Jurídica



COPIA FIEL A SU ORIGINAL